

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Carlos Morales Minbela, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo :- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Andrea Consuelo Cerdan viuda de Morales, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Elsa, Carlos Javier Graciela Luz, Rosa Carmela y Migule de los Santos Morales Cerdan, a Ud. decimos:-- Que don Carlos Morales Minbela, esposo de la segunda y padre de los menores ultimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como jornalero, percibiendo el jornal de S/.2.90 al día incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio en Diciembre de 1914, hasta el mes de Diciembre de 1943 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los 29 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 848439 le corresponde a sus herederos el valor de 29 quincenas de S/.43.50 cada una, o sea la suma de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando la recurrente, constancia, Andrea C. Cerdan viuda de Morales por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposas e hijos respectivamente del mismo, según se acredita con la declaratoria de herederos expedida con fecha 28 de Marzo del corriente año, por el señor Juez de La Instancia doctor César Varguez Machuca y Actuario don Raúl Benguer, que aparece de la cedula de notificación que se acompaña; se consigna por el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en el cheque N° 219021 c/, Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la cantidad de S/.1261.50, cuya suma será puesta a disposición de la misma que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agricola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar se haga entrega a doña Andrea C. Cerdan viuda de Morales, con constancia en autos.-- Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos? que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 11 de 1946.-- Andrea Cerdan Vda de Morales.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO /) .- Trujillo, once de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 219021, por la cantidad de S/.1,261.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, ya que el presente caso se trata de una liquidación post-mortem por tiempo de servicios del obrero fallecido don Carlos Morales Minbela, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos sesentiu soles oro personalmente a la representante legal de la herencia doña Andrea Cerdan vda de Morales, representante de sus menores hijos, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- **MORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.**-----

AA-HCG 1 1
CA: 2
DO: 62
FS: 5



DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Tujillo, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo doña Andrea Cerdan vda de Morales, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENAVOS mandadao entregar según la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de años de servicios prestados por su esposo (fallecido don Carlos Morales Minbela), quien servía a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega de la mencionada cantidad a doña Andrea Cerdan vda de Morales, representante legal de la herencia, mediante el endoso del cheque a su favor, y dandose por recida a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. - M.A. GORUERA. - Andrea Cerdan Vda de Morales. - J. W RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito.

Tujillo, 18 de Julio de 1946



Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA
AUXILIAR

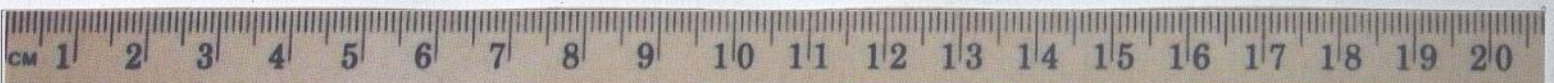


Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Carlos Morales Minbela, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo :- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Andrea Consuelo Cerdan viuda de Morales, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Elsa, Carlos Javier Graciela Luz, Rosa Carmela y Migule de los Santos Morales Cerdan, a Ud. decimos:-- Que don Carlos Morales Minbela, esposo de la segunda y padre de los menores ultimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como jornalero, percibiendo el jornal de S/.2.90 al día incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio en Diciembre de 1914, hasta el mes de Diciembre de 1943 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los 29 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 29 quincenas de S/.43.50 cada una, o sea la suma de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO CINCUENTA VOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.--Por las razones expuestas y dejado la recurrente, constancia, Andrea C. Cerdan viuda de Morales por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposas e hijos respectivamente del mismo, según se acredita con la declaratoria de herederos expedida con fecha 28 de Marzo del corriente año, por el señor Juez de La. Instancia doctor César Vargaz Machuca y Actuario don Raúl Benguer, que aparece de la cedula de notificación que se acompaña; se consigna por el doctor don Elias Iturri L.V, en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el cheque N°219021 c/., Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la cantidad de S/.1261.50, cuya suma será puesta a disposición de la misma que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar se haga entrega a doña Andrea C. Cerdan viuda de Morales, con constancia en autos.-- Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 11 de 1946.-- Andrea Cerdan Vda de Morales.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO /) .- Trujillo, once de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 219021, por la cantidad de S/.1,261.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, ya que el presente caso se trata de una liquidación post-mortem por tiempo de servicios del obrero fallecido don Carlos Morales Minbela, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos sesentiun soles oro personalmente a la representante legal de la herencia doña Andrea Cerdan vda de Morales, representante de sus menores hijos, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- MORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----



DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo doña Andrea Cerdán vda de Morales, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIUM SOLES ORO CINCUENTA CENAVOS mandadao entregar según la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de años de servicios prestados por su esposo (fallecido don Carlos Morales Minbela), quien servía a la Empresa Agrícola Chicama limitada. Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega de la mencionada cantidad a doña Andrea Cerdán vda de Morales, representante legal de la herencia, mediante el endoso del cheque a su favor, y dandose por recibida a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Andrea Cerdan Vda de Morales.- J. W RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 18 de Julio de 1946
EL AUXILIAR
Jorge RUIZ REBAZA
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL



Inspección Regional del Trabajo N.º 10

... Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado y Andrea Consuelo Cerdan viuda de Morales, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos, Elia, Carlos Javier, Graciela Luz, Rosa Carmela y Miguel de los Santos Morales Cerdan, a Ud. accimos.

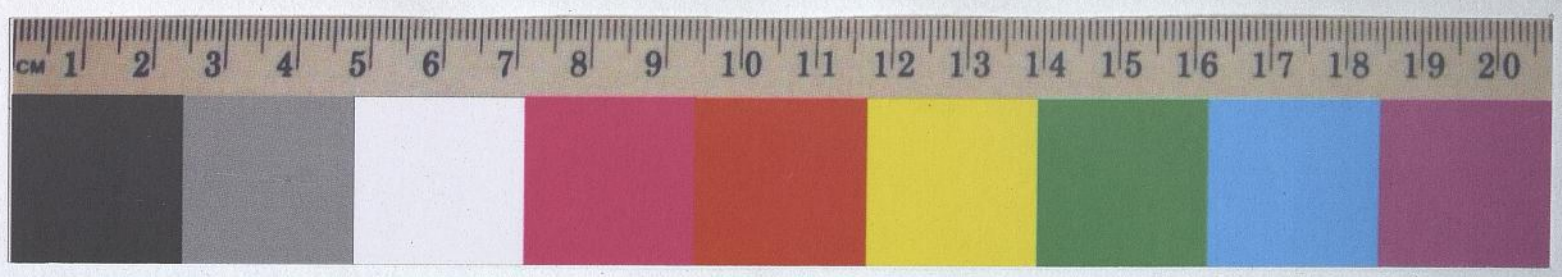
... Carlos Morales Mimbela, esposo de la segunda y padre de los menores ultimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como jornalero, percibiendo el jornal de S/. 2.90 al día incluido el valor de la ración y habiendo ingresado, al servicio, en diciembre de 1914 hasta el mes de diciembre de 1943 en que ocurrió su fallecimiento.

... En atención a los 29 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3º de la ley 8439, le corresponde a sus herederos

... la suma de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la

Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Andrea C. Cerdan viuda de Morales por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos respectivamente del mismo, según se acredita con la declaratoria de herederos expedida con fecha 28 de marzo del corriente año, por el señor Juez de la Instancia doctor Cesar Vargas Machuca y Actuario don Raul Bengueri que aparece de la cedula de notificación que se acompaña; se consigna por el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la



Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el cheque N° 219021 c/.

del personal de la Inspección de Crédito, del Perú y ordena que la Inspección de Crédito de Chicama, en la cantidad de S/ 1261.50, cuya suma será puesta a disposición de la misma que declaró que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tiene que haber ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la ley impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.

La cantidad que se consignó en el cheque N° 219021 de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la Ley de la materia, se ha de servir ordenarse haga entrega a doña Andrea C. Cerda Vialá de Morales, con constancia en autos.

Para los efectos legales de este recurso lo prestatario en la forma legalizada firmada legalizada y que con esta se certifica copia certificada de la diligencia de entrega. 6 de Julio de 1946.

Andrea Cerda Vialá de Morales

Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejadas constancia la recurrente Andrea C. Cerda Vialá de Morales por el y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposas e hijos respectivamente del mismo, según se acredita con la declaración de herederos expedida con fecha 28 de marzo del corriente año, por el señor juez de la Instancia doctor Cesar Vargas Morales y Acuña don Raúl Benavente que aparece de la cédula de notificación que se acompaña; se consignó por el doctor don Raimundo I. V. en representación de la



*Morales a través
de que se paga*

Solicita Pensión

la viuda de Morales Carlos Mimbela, fallecido 27. Diciembre. 1943

Morales Carlos Mimbela Mayordomo Trapiches ⁶⁰ Ingresó 1914

Jornal....2.30 *que*

Buen trabajador

deja viuda.....1.hija..13.años...1.hijo..10...1.hijo..8.años...1.hijo.5.años

1.hijo...Morales Segundo Cerdan...en Fabrica...con. 1.30

1. " ...Morales Julio Cerdan...en " ...con. 1.30

1. " ...Morales Javier Cerdan...en " ...con. 0.70

*Se solicita el pago al Sr. [?] con
fecha jul 11/1946.*

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADÍSTICA
Hda. Casa Grande

SENE 1946



9 MAR 1946

5

EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA.

Sección Estadística

4.c.2.c.HDA. CASA GRANDE

CALLE T E L E F O N No. 19-21

NOMBRE MORALES SEGUNDO GERDAN

Ocupacion TRACTORES AYDTE MECº

Nombre: Morales Javier Cerdan Limp-Autos

Hermanos: Morales Elsa Cerdan (16.años)

Rosa (11.años)

Graciela (13.años)

Miguel (8.años)

Madre: Cerdan Andrea vda Morales Carlos

Nombre: Morales Julio Cerdan-Fabr-Ayde Me

Mujer: Cotrina Carlota Ortiz

Hijo: Teobaldo (2.años)



ESTA TARJETA DEBE PRESENTARSE PARA LA
ASISTENCIA MEDICA

Los que figuran en esta tarjeta están vacu-
nados contra la Peste Bubonica y Viruela.

. 10 4	4	ABR 1946
. 10 4	4	ABR 1946
. 6 4	4	ABR 1946

